

Leyes promulgadas en diciembre: un coctel con sabor a reforma tributaria.

Hace apenas dos semanas que estábamos despidiendo el año 2020, año que marcó un hito en la historia mundial reciente, año convulsionado y repleto de normas con impacto tributario, como en ningún otro año de la historia reciente del País.

Precisamente en este Boletín, el primero de este nuevo año, pretende destacar los aspectos tributarios de tres de las leyes sancionadas por el Presidente Iván Duque el pasado 31 de diciembre de 2020:

- Ley 2068 de 2020: Por medio de la cual se modifica la ley general del turismo.
- Ley 2069 de 2020: Por medio de la cual se impulsa el Emprendimiento en Colombia.
- Ley 2070 de 2020: Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector Cultura, se crea el Fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes, y la creatividad- Foncultura y se dictan otras disposiciones.

En este Boletín también se revisan de estas normas, algunos cambios que, si bien no versan sobre aspectos tributarios, sus cambios en materia contable, mercantil y, en general jurídica, son de gran importancia y por ello invitamos a revisar en detalle.

1. Ley 2068 de 2020.

En esta ley se hacen importantes cambios en materia de impuestos:

- 1.1. El Art. 34 modifica el art. 40 de la Ley 300 de 1996 sobre la contribución parafiscal para el Turismo.

El párrafo 1º de este artículo señala que los vacíos en la Ley 300 serán llenados con las normas del Estatuto Tributario Nacional –ETN, los mismo que para efectos sancionatorios, serán tenidas en cuenta las normas del citado Estatuto.

- 1.2. El art. 40 modifica el art. 211 del ETN.
Hasta diciembre 31 de 2021 será exonerado de la sobretasa a contribuyentes del sector eléctrico a las empresas prestadoras de servicios turísticos.
Para estos efectos, se deben considerar los siguientes códigos de actividad económica:

Código	Descripción actividad económica.
5511	Alojamiento en hoteles
5512	Alojamiento en parahoteles.
5513	Alojamiento en centros vacacionales.
5514	Alojamiento rural.
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes.
8230	La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos.

- 1.3. El art. 41 modifica el párrafo 5º del art. 240 del ETN: establece tarifa del 9% para una serie de actividades:
- Los servicios prestados en nuevos hoteles en municipios de hasta doscientos mil habitantes, a 31 de diciembre de 2016, dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, por un término de veinte (20) años.
 - Servicios prestados en hoteles en municipios de hasta doscientos mil habitantes, a diciembre 31 de 2016, dentro de los diez años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, por un término de veinte años.

- c. Los servicios prestados en nuevos hoteles que se construyan en municipios con doscientos mil o más habitantes, a diciembre 31 de 2018, dentro de los seis años siguientes a partir de la entrada en vigencia de esta ley, por el término de diez años, siempre que la remodelación y/o ampliación no sea inferior al 50%.
- d. Los servicios prestados en hoteles que se remodelen o amplíen, en municipios de doscientos mil o más habitantes, que se certifiquen a dic. 31 de 2018 dentro de los seis años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley por un término de diez años, siempre que la remodelación no sea inferior al 50%.
- e. Las rentas exentas de las personas naturales que presten servicios hoteleros, no estarán previstas a las limitaciones previstas en el numeral 3° del artículo 336 del ETN.
- f. Los nuevos proyectos de parques temáticos, nuevos proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos que se construyan en municipios de hasta doscientos mil habitantes, según se certifique a dic. 31 de 2018, dentro de los diez años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un término de veinte años.
- g. Para los mismos del literal f, pero construidos en municipios de 200 mil o más habitantes, dentro de los seis años siguientes a partir de la entrada en vigencia de esta ley y por el término de diez años.

Se incluyen como novedad, los servicios de cuidados, alimentación, enfermería, alojamiento, fisioterapia, recuperación y demás servicios esenciales prestados en centros de asistencia para el adulto mayor, que hayan iniciado operaciones entre los años 2020 y 2026, o que en estos plazos acrediten un avance de obra de por lo menos el 51% del proyecto, e inicien operaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2026, esta tarifa se aplicará por el término de diez años, partir del inicio de operaciones.

También aplica para los casos en que el centro de asistencia para el turista adulto mayor, haya iniciado operaciones antes del 1 de enero de 2020, siempre que demuestren remodelación y/o ampliación, y que se haya realizado por un monto no inferior al 50% del valor de adquisición del inmueble remodelado.

En ambos casos, la inversión mínima en Propiedad Planta y Equipo (PPE) no podrá ser inferior a 365.000 UVT (\$ 13.252.420.000 año 2021), y contar con un mínimo de 45 unidades habitacionales, entre otros requisitos.

- 1.4. Art. 42 adiciona un párrafo al art. 255 del ETN: descuento tributario por inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente en actividades turísticas:

Se permite aplicar este descuento tributario, tal como estaba inicialmente establecido (para el mejoramiento del medio ambiente), pero se agrega que también aplica cuando en dicho predio se puedan desarrollar actividades turísticas, siempre que el área destinada para esta actividad no sea superior al 20% o al 35% en los casos aprobados por el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019, y se pueden, además, establecer convenios con autoridades ambientales del orden nacional o local.

- 1.5 Se adiciona un numeral al art. 468-3 del ETN:
Hasta dic. 31 de 2022, quedan con tarifa del IVA del 5% los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos.

- 1.6. Exención transitoria del IVA para servicios de hotelería y turismo.
Hasta el 31 de dic. De 2021 la prestación de servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia, incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones y entretenimiento, por quienes cuenten con inscripción activa en el registro nacional de turismo

- 1.7. Art. 46: exclusión transitoria de IVA a la comercialización de artesanías.
Hasta el 31 de diciembre de 2021.

- 1.8. Art. 47. Reducción de tarifas del INC en el expendio de comidas y bebidas.

Aplica para las señaladas en los artículos 512-9 y 512-12 del ETN: tarifa 0% hasta dic. 31 de 2021.

Art. 512-9: Servicio de restaurantes

Art. 512-13: Servicio de restaurantes, bares, y similares, tabernas o discotecas.

1.9. Art. 48: exclusión del IVA en contratos de franquicia.

En establecimientos que lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, desarrollados a través de contratos de franquicia, se encuentran excluidas del IVA, a partir de la expedición de la Ley 2068 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

1.10 Estímulos tributarios territoriales.

Se insta a los concejos municipales y distritales para que durante los años 2021 y 2022 otorguen incentivos para la reactivación del turismo en sus territorios.

1.11 Deducción transitoria del impuesto sobre la renta.

Deducción del 200% de valor de salarios y prestaciones sociales durante la vigencia de 2021, aplica a personas naturales o jurídicas nacionales que desarrollen actividades de hotelería, agencias de viaje, tiempo compartido y turismo receptivo, obligados a presentar declaraciones de renta, que tengan un establecimiento de comercio domiciliado en San Andrés Isla, Providencia y /o Santa Catalina, con anterioridad a 16 de noviembre de 2020, y que tengan a su cargo, trabajadores residentes en esas entidades territoriales.

2. Ley 2069 de 2020.

2.1. Art. 3º: Modifica art. 230 Ley 223 de 1995 y art. 188 Ley 1607 de 2012: Reduce tarifas del impuesto de registro relacionadas con empresas dedicadas al emprendimiento.

2.2. Art. 4º. Causal de Disolución por no cumplimiento de la hipótesis de Negocio en Marcha.

Si bien esta norma no es de carácter tributario sino mercantil, es de suma importancia, dado que deroga una serie de normas de la Ley 1231 de 2008 y del Código de Comercio que señalan causales de disolución por pérdidas para las sociedades mercantiles que regula el citado Código.

Lo importante de este artículo, estriba en que:

a) en adelante, cualquier alusión a disolución por pérdidas se hará en alusión a este artículo, por el no cumplimiento del Principio de Empresa en Marcha; b) por la obligación de los administradores de convocar a la asamblea de accionistas o junta de socios a fin de que decidan sobre medidas para intentar la recuperación o determinar la disolución del ente societario y c), por la responsabilidad solidaria que les acarrea a los administradores por no actuar conforme lo exige esta norma.

Entre las normas que deroga este artículo relacionadas con las casuales de disolución por pérdidas de entes societarios, se tiene:

- Numeral 7° del art. 34 de la Ley 1258 de 2008: causal de disolución por pérdidas en la SAS.
- Art. 342 C. de Ccio.: causal de disolución por pérdidas en la S en C. S.
- Art. 351 C. de Ccio.: Disolución por pérdidas en la S.C.A.
- Art. 370 C. de Ccio.: Disolución en la Ltda.
- Art. 458 C. de Ccio.: Obligaciones de los administradores en caso de pérdidas.
- Art. 459 C. de Ccio.: Medidas para restablecer el patrimonio.
- Art. 490 C. de Ccio.: disminución del capital en las sucursales determinado por la Superintendencia.
- Num. 2° art. 457 C. de Ccio.: causal de disolución en la S.A.

2.3. El art. 6° de la Ley propende porque el gobierno nacional expida reglamentaciones que faciliten la realización de asambleas en reuniones ordinarias y extraordinarias, a realizarse en el año 2021, ante la situación provocada por la emergencia sanitaria por el COVID-19.

- 2.4. El art. 8° de la Ley modifica el art. 2° de la Ley 1314 de 2009, en el sentido de establecer las pautas para la creación de una contabilidad simplificada para las microempresas.

Esta norma faculta al gobierno para autorizar que estas microempresas puedan llevar contabilidad por acumulación o caja, o usando “métodos mixtos”.

- 2.5. Art. 14: pasa algunos artículos de bienes que no causan el IVA (art. 424 ETN) a bienes exentos (art. 477 ETN).

Los bienes que sufren esta modificación:

Subpartida arancelaria	Descripción
85.04.40.90.90	Inversor de energía para sistema de energía con paneles.
85.41.40.10.10	Paneles solares.
90.32.89.90.00.00	Controlador de carga para sistema de energía solar con paneles.

- 2.6. El art. 20 modifica el art. 7° del Decreto 1480 de 1989: en cuanto a la constitución de Asociaciones mutuales.

La norma reduce de veinticinco (25) a diez (10), el número mínimo de personas para constituir una Asociación Mutua.

- 2.7. El art. 21 de la Ley modifica el art. 2° del Decreto 1480 de 1989, ampliando la naturaleza jurídica de las asociaciones mutuales, incluyendo la prestación de servicios de seguridad social, seguridad alimentaria y producción, transformación y comercialización de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria- ECFC “y en general, las actividades que permitan satisfacer las necesidades de diversa índole de sus asociados”

- 2.8. Art. 22 modifica el inciso cuarto del art. 14 de la Ley 79 de 1988: La constitución de una cooperativa, pasa de un número mínimo de veinte (20) a tan sólo tres (3).

Si la cooperativa se forma por diez (10) o menos personas, ninguna persona natural podrá tener más del 33% de los aportes, ni una persona jurídica más del 49% de los mismos.

- 2.9. El art. 23 de la ley le da la categoría de empresas a las cooperativas, y para ello las clasifica como MIPYMES en los términos del artículo 2° de la Ley 590 de 2000 y el decreto 957 de 2019.
- 2.10. En consonancia con lo anterior, el art. 24 de la Ley modifica el numeral 4° del artículo 21 de la Ley 79 de 1988, incluyendo como posibles miembros de las cooperativas a las micro, pequeña y medianas empresas.
- 2.11. El art. 28 de la Ley adiciona un párrafo transitorio al art. 850 del ETN: Los saldos a favor en IVA de los bienes exentos señalados en los decretos legislativos 438 y 552 de 2020 podrán ser solicitados en devolución o compensación, por el término de duración de las emergencias sanitarias decretadas por el Ministerio de Salud, con ocasión de la pandemia generada por el COVID-19.

Una vez terminen los periodos de emergencia sanitaria, los saldos a favor que no hayan alcanzado a ser solicitados, se podrán imputar en las declaraciones de los periodos siguientes.

- 2.12. El art. 40 adiciona un inciso al art. 158-1 en cuanto permite tomar como deducción en el impuesto de renta, las donaciones que se realicen a la entidad INNpulsas, entidad encargada de apoyar el emprendimiento en ciencia, tecnología e innovación.
- 2.13. Art. 41: adiciona un párrafo al art. 256 del ETN: Permite tomar como descuento tributario, el valor de la donación que se haga a INNpulsas
- 2.14. Art. 73 de la Ley: medios virtuales de prueba en materia tributaria y de control cambiario: Establece la norma que una vez pierda vigencia el decreto legislativo 807 de junio 4 de 2020, las normas que allí se incorporaron relativas a estos asuntos,

quedarán insertadas de manera permanente, por virtud de esta norma, en el ordenamiento jurídico colombiano.

3. Ley 2070 de 2020.

3.1. Art. 16. Adiciona el art. 392 del ETN:

Establece tarifa de retención en la fuente del cuatro por ciento (4%) para 27 actividades culturales y creativas, de acuerdo con los códigos de actividades económicas que allí se incorporan:

#	Descripción	CIIU 4 A.C	Área
1	Producción de copias a partir de grabaciones originales	1820	Industrias culturales
2	Fabricación de instrumentos musicales	3220	Creaciones funcionales
3	Edición de libros	5811	Industrias culturales
4	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	5813	Industrias culturales
5	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5911	Industrias culturales
6	Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5912	Industrias culturales
7	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5913	Industrias culturales

#	Descripción	CIU 4 A.C	Área
8	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	5914	Industrias culturales
9	Actividades de grabación de sonido y edición de música	5920	Industrias culturales
10	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	6010	Industrias culturales
11	Actividades de programación y transmisión de televisión	6020	Industrias culturales
12	Publicidad	7310	Creaciones funcionales
13	Actividades especializadas de diseño	7410	Creaciones funcionales
14	Actividades de fotografía	7420	Artes y patrimonio
15	Enseñanza cultural	8553	Artes y patrimonio
16	Creación literaria	9001	Industrias culturales
17	Creación musical	9002	Artes y patrimonio
18	Creación teatral	9003	Artes y patrimonio
19	Creación audiovisual	9004	Industrias culturales
20	Artes plásticas y visuales	9005	Artes y patrimonio
21	Actividades teatrales	9006	Artes y patrimonio
22	Actividades de espectáculos musicales en vivo	9007	Artes y patrimonio
23	Otras actividades de espectáculos en vivo	9008	Artes y patrimonio

#	Descripción	CIU 4 A.C	Área
24	Actividades de bibliotecas y archivos	9101	Artes y patrimonio
25	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	9102	Artes y patrimonio
26	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	9103	Artes y patrimonio
27	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	9321	Artes y patrimonio

Esperamos que este compendio sea de gran utilidad para todos nuestros lectores, en todo caso los invitamos a revisar de manera detallada estas disposiciones legales, además de los decretos y resoluciones que se expidieron a fin de año, de indicadores, valores y cifras a tener en cuenta para este año 2021 y para el cierre fiscal de 2020.

De nuestra parte, esperamos seguir acompañándolos en este año 2021 con los boletines informativos y nuevos proyectos en materia de capacitación corporativa y actividades de formación en temas tributarios.

Un inmenso deseo de un año 2021 pleno de bendiciones y bienestar.

Sabaneta, enero 13 de 2021.

Escrito por: *Wilmar Campo Balbín**

*Contador público/ estudiante último semestre de Derecho. (UCC y U de M, respectivamente)
Especialista en Revisoría Fiscal, U de M.
Especialista en Gestión Tributaria, U de A.
Magíster en Tributación y Política Fiscal, U de M.
Diplomado en NIIF, U de A.
Diplomado en Insolvencia Empresarial, U de M.
Estudios en Tributación Internacional, U. Austral (Buenos Aires), U. del Rosario (Bogotá), IFA (International Fiscal Association).
Docente universitario
Consultor Tributario
Fundador y Director de CAMPO TRIBUTARIO SAS

ESTA ES UNA OPINIÓN DE QUIEN LA EMITE, Y NO SE CONSTITUYE UNA CONSULTA O ASESORÍA ESCRITA.
FAVOR CONSULTAR LAS NORMAS.
EL RESPONSABLE DE ESTE ESCRITO NO SE HACE RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS DE QUIEN ACTÚE
BAJO ESTAS CONSIDERACIONES.
SE AUTORIZA SU DIFUSIÓN EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS ACADÉMICOS, SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETE
LA AUTORÍA, LOGOTIPOS Y ESLOGAN DE LA SOCIEDAD CAMPO TRIBUTARIO SAS.
NO SE AUTORIZA SU DIFUSIÓN PARA EFECTOS COMERCIALES.
NO NECESARIAMENTE LA OPINIÓN QUE EMITIMOS CORRESPONDA CON LA DE LAS AUTORIDADES
ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.





NEWSLETTER

CAMPO INFORMATIVO No 11

Contáctenos:

 gerencia@campotributario.com

 3108451036

 3108451036

Recuerde: estos son parte de nuestro portafolio de servicios, contamos con personal calificado y con la idoneidad profesional para servirle.

- *Auditoria externa*
- *Revisoría Fiscal*
- *Due Diligence*
- *Planeación y estrategia tributaria familiar y corporativa.*
- *Auditoría de cumplimiento tributario y contable.*
- *Auditoria Forense.*
- *Dictámenes periciales.*
- *Emisión de conceptos tributarios.*
- *Capacitación corporativa.*
- *Apoyo en procesos de insolvencia empresarial y de persona natural no comerciante.*
- *Acompañamiento en procesos tributarios en sede administrativa y contencioso-administrativa.*